

## ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ARCHIVO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA POR ARCHIVO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA.

Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia con fundamento en el artículo 7, fracciones I, VI y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y artículo, 15 fracción VIII de su Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

### CONSIDERANDO

Que es el único acervo en Latinoamérica con documentos de primera mano relativos a los investigadores pioneros de la arqueología en México y sus exploraciones, así como su legado histórico, fuente vigente de información.

Que con fecha 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia que en su artículo 3 establece la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Que con fundamento en el artículo 15, fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se faculta al Director General del INAH de manera indelegable para proponer la creación, modificación o extinción de Unidades Administrativas del Instituto.

Que con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley de Austeridad Republicana, los cuales establecen el ajuste de estructuras bajo el principio de racionalidad y austeridad republicana, además de quedar prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Federal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica.

Que el artículo 23, fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, establece que corresponde a la Coordinación Nacional de Arqueología, conservar, organizar y actualizar el archivo histórico de arqueología, mantener su integridad y asegurar las condiciones necesarias para su resguardo, conservación, enriquecimiento, digitalización, consulta, difusión y divulgación.

Que con el objeto de armonizar, fortalecer, optimizar la consulta en los procesos de investigación, análisis y divulgación de los proyectos y resultados provenientes de la investigación arqueológica en México, así como facilitar su consulta dentro de la comunidad institucional y otras instituciones públicas y privadas de carácter científico, académico y de investigación de nivel nacional e internacional.

Que se requiere la unificación de políticas, criterios y procedimientos que garanticen la operación y el funcionamiento de los archivos para consulta, resguardo y preservación por parte de la comunidad institucional en materia de investigación e información arqueológica, permitiendo la creación de una política pública de archivos arqueológicos a nivel institucional.

Que con el propósito de socializar a toda la comunidad nacional e internacional interesada en la rama del conocimiento arqueológico, toda la información que se encuentre en proceso o concluida a cargo del Instituto, estará a disposición en el Archivo Nacional de Arqueología.

Que con el propósito de resguardar la documentación generada, producto de la investigación arqueológica aprobada por las áreas normativas del INAH, que se encuentre en proceso o concluida, deberá ser remitida por parte de las áreas, dependencias e instituciones, para su registro, control y resguardo al Archivo Nacional de Arqueología.

Que con el propósito de incrementar y fortalecer los servicios, así como ampliar su cobertura a nivel nacional del Archivo Nacional de Arqueología tanto a nivel Central como de los centros INAH, he tenido a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**Único:** Se autoriza el cambio de denominación de Archivo Técnico de la Coordinación Nacional de Arqueología por Archivo Nacional de Arqueología dependiente de la Coordinación Nacional de Arqueología.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero:** Que a partir de la difusión del presente acuerdo en los medios oficiales del INAH, la Coordinación Nacional de Arqueología y el Área Coordinadora de Archivos, como responsables de la operación y funcionamiento del Archivo Nacional de Arqueología, contarán con un plazo de 90 días hábiles para actualizar todos los registros en materia de recursos humanos, materiales y tecnológicos con las Unidades Administrativas correspondientes del Instituto de su competencia.

**Artículo segundo:** Que con base en lo establecido en el artículo 35 fracciones III, VI y VII del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH, corresponde a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, dirigir las acciones para ordenar, clasificar y catalogar los acervos bibliográficos y documentales, publicaciones, fotografías, grabaciones sonoras y documentos en cualquier otro soporte, de conformidad con normas nacionales e internacionales aplicables en la Red de Bibliotecas a cargo del Instituto y en el Sistema Institucional de Archivos; así como supervisar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan con la normativa para el manejo y clasificación de documentos en sus archivos; además de participar en la operación de los archivos y bibliotecas del Instituto, atendiendo a las normas de acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

**Artículo tercero:** En términos del artículo anterior, la operación y el funcionamiento del Archivo Nacional de Arqueología se regirán bajo los aspectos y criterios técnicos que determine la Ley General de Archivos a través de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo cuarto:** Que con el propósito de resguardar la documentación generada, producto de la investigación arqueológica, toda la información que se encuentre concluida a cargo del Instituto, fruto del resultado de proyectos arqueológicos aprobados por las áreas normativas del INAH deberá ser remitida por parte de las áreas correspondientes, para su registro, control y resguardo al Archivo Nacional de Arqueología.

**Artículo quinto:** Que a partir de la firma del presente acuerdo, el Archivo Nacional de Arqueología contará con 90 días hábiles para la elaboración de la Guía para el funcionamiento y consulta del mismo.

**Artículo sexto:** El Archivo Nacional de Arqueología contará con el espacio físico para el resguardo de los documentos y desarrollo de sus funciones.

**Artículo séptimo:** La gestión y posterior celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos serán formalizados a través de la Coordinación Nacional de Arqueología.

**Artículo octavo:** A partir de la firma del presente acuerdo, la sede del Archivo Nacional de Arqueología será en el Museo Nacional de Antropología, ubicado en Av. Paseo de la Reforma s/n, Polanco, Bosque de Chapultepec I Secc., Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560 Ciudad de México, CDMX.

**Artículo noveno:** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su firma.

**DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ**

Ciudad de México a 2 de agosto de 2023.